EDICTO

Radicación proceso disciplinario: **0757-2026.**

Dependencia: **OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**

Disciplinado: **JOHN MANUEL CUBILLOS MARTINEZ**

Fecha Auto de Apertura de la Investigación Disciplinaria: **27 DE FEBRERO DEL 2026.**

1. Que, dentro de la presente actuación disciplinaria adelantada por la Oficina de Control Disciplinario Interno de TRANSMILENIO S.A., se profirió el Auto No. 803 del 27 de febrero del 2026, por medio del cual se dio apertura a una investigación disciplinaria en contra del señor **JHON MANUEL CUBILLOS MARTÍNEZ.**

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, se citó al investigado el dos (2) de marzo del 2026, para que compareciera a notificarse personalmente de la apertura de investigación o que autorizara la notificación electrónica en el correo que designara para ese fin.

3. Que, habiendo transcurrido más de cinco (5) días hábiles desde la entrega de la citación, el señor CUBILLOS MARTÍNEZ no se presentó a notificarse ni otorgó autorización de notificación electrónica. En consecuencia, se procede a fijar el presente Edicto en la página web institucional, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, a efectos de notificar el contenido del auto referido, cuya parte resolutiva señala:

Artículo 1°. - ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA *en contra del señor* ***JHON MANUEL CUBILLOS MARTÍNEZ*** *identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.878.890, en su condición de Auxiliar Administrativo Grado 4 adscrito a la Dirección Técnica de Seguridad.*

Artículo 2°. – NOTIFICAR *personalmente al investigado del contenido de este auto, advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno y que tiene derecho, si así lo desea, a designar un defensor para que lo represente en esta investigación, siendo menester que suministre la dirección en la que recibirá comunicaciones y notificaciones, que autorice su envío electrónico y que se comprometa a guardar la debida reserva legal. En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijará Edicto en los términos del Artículo 127 del Código General Disciplinario.*

Artículo 3. - CITAR *para la práctica de la diligencia de versión libre al implicado, asignándole la siguiente fecha y hora. Infórmese sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos.*

Artículo 4. – DECRETAR Y PRACTICAR *las siguientes pruebas:*

4.1. Oficiar a la Subdirección de Talento Humano para que remita:

a) Certificación del registro de ingresos y salidas (control de asistencia o biométrico) correspondiente a los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026, detallado día por día.

b) Copia íntegra de los correos electrónicos y comunicaciones remitidas al servidor relacionadas con la solicitud de justificación de las ausencias, así como las respuestas emitidas por este.

c) Informe en el que se indique si la EPS o la ARL han remitido incapacidades médicas a favor del servidor para los días investigados, y si el trabajador allegó incapacidades o soportes médicos directamente a la Entidad.

d) Copia del Manual Específico de Funciones correspondiente al cargo desempeñado por el señor JHON MANUEL CUBILLOS MARTÍNEZ.

e) Extracto actualizado de la hoja de vida del investigado, incluyendo datos personales, dirección de notificación, correo electrónico y teléfono registrados.

f) Informe sobre las actuaciones administrativas adelantadas por Talento Humano respecto del presunto ausentismo.

g) Certificación sobre si se efectuaron descuentos salariales derivados de las ausencias reportadas.

4.2. Oficiar a la Dirección Técnica de Seguridad para que remita:

a) Informe en el que se expongan las dificultades generadas por el presunto ausentismo del trabajador oficial John Manuel Cubillos Martínez durante los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026.

b) Certificación que indique si las actividades asignadas al trabajador oficial John Manuel Cubillos Martínez durante los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026 fueron cumplidas de manera oportuna, o si se presentaron retrasos en su ejecución.

c) Informe sobre si existió algún impacto de las ausencias generaron en la prestación del servicio.

4.3. Citar a declaración juramentada a la doctora NATALIA TINJACA, Directora Técnica de Seguridad, para que se pronuncie sobre los hechos materia de investigación.

4.4. Citar a declaración juramentada al señor PAOLO RAMÍREZ BORBÓN, Profesional Especializado Grado 6 de la Dirección Corporativa, para que informe las actuaciones adelantadas por la Dirección Corporativa frente al ausentismo del investigado durante diciembre de 2025 y enero de 2026.

Artículo 5º. - COMUNICAR *la presente decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá D.C.*

Artículo 6º. - INCORPÓRENSE *a esta actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.*

Artículo 7º. - ASIGNAR *para la práctica de las diligencias relacionadas en antelación y las que surjan dentro de esta etapa procesal, a la jefa de la oficina de control interno disciplinario Janneth Johana Buritica Rodríguez.*

Una vez practicadas las pruebas regresará el expediente al Despacho para lo de su competencia.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

El 19 de marzo de 2026, se fija el presente Edicto en la página web institucional de TRANSMILENIO S.A., por el término de tres (3) días hábiles, conforme al artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, para notificar al señor JOHN MANUEL CUBILLOS MARTÍNEZ del Auto No. 803 del 27 de febrero de 2026, dentro del expediente No. 0757-2026.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El presente Edicto permaneció fijado en un lugar visible y autorizado para tal fin en TRANSMILENIO S.A. (página web institucional), por un término de tres (3) días hábiles, finalizando el 24 de marzo del 2026.

Firmado Electrónicamente
17/03/2026 15:35:50
Por: JANNETH JOHANNA BURITICA RODRIGUEZ

JANNETH JOHANNA BURITICÁ RODRIGUEZ
Jefa Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyecto: Diana Isabel Bravo Chaves- Contratista OCDI

AUTO No. 803 DEL 27 DE FEBRERO DE 2026
"POR EL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA"
EXPEDIENTE No.0757-2026

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019,[1] la Ley 2094 de 2021,[2] la Resolución No. 326 del 15 de octubre de 2025,*"Por medio del cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos Públicos de la planta de personal de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A.* y se dictan otras disposiciones" y el Acuerdo No. 5 del 1º de septiembre de 2025 *"Por el cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A. y se dictan otras disposiciones",* le atañe adelantar la etapa de instrucción en primera instancia de los procesos disciplinarios en contra de los servidores y ex servidores públicos de la Entidad.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 del 2019, que señala: "*Cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinario, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria"*, teniendo en cuenta lo anterior esta oficina se dispondrá a iniciar la investigación disciplinaria, con fundamento en las competencias señaladas con antelación y teniendo en cuenta lo siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Memorando No. 2026-CI-15701 del 9 de febrero de 2026, la Subdirección de Talento Humano informó a esta Oficina que el trabajador oficial JOHN MANUEL CUBILLOS MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.878.890, Auxiliar Administrativo Grado 04 adscrito a la Dirección Técnica de Seguridad, presuntamente incurrió en inasistencia injustificada los días 3, 4, 16, 18 y 29 de diciembre de 2025, así como 5, 6, 13, 16, 19 y 26 de enero de 2026.

---

[1] *"Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."*
[2] *"Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones."*

AUTO No. 803 DEL 27 DE FEBRERO DE 2026
"POR EL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA"
EXPEDIENTE No.0757-2026

El trabajador fue requerido mediante oficio radicado No. 2026-CI-11729 y a través del correo electrónico del veintiocho (28) de enero de 2026 para justificar dichas ausencias, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles. No obstante, el trabajador no allegó documentación alguna dentro de los plazos establecidos.

Posteriormente, mediante correo electrónico del primero (1) de febrero de 2026, el trabajador solicitó prórroga hasta el tres (3) de febrero de 2026 para aportar la documentación respectiva, vencido el plazo no aportó justificación.

RAZONAMIENTOS DE DESPACHO

Con fundamento en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, dispone que procede la investigación disciplinaria: *"cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciara la investigación disciplinaria".*

Del contenido del Memorial No. 2026-CI-15701 del 9 de febrero de 2026, y de la información suministrada por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que el trabajador oficial JOHN MANUEL CUBILLOS MARTÍNEZ, presuntamente incurrió en reiteradas inasistencias laborales durante los días 3, 4, 16, 18 y 29 de diciembre de 2025, así como 5, 6, 13, 16, 19 y 26 de enero de 2026, sin que exista soporte documental que las justifique. Incluso, se advierte que las ausencias podrían superar el periodo inicialmente reportado, lo cual exige verificar integralmente los hechos conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Código General Disciplinario.

Tales comportamientos, podrían enmarcarse en las faltas previstas en el artículo 26 de la Ley 1952 de 2019, relativas al incumplimiento de deberes funcionales, sin perjuicio de establecer durante la investigación la eventual aplicación de causales de exclusión de responsabilidad.

Al encontrarse plenamente identificado el presunto autor y existe elementos que permite inferir razonablemente la posible existencia de una falta disciplinaria, configurándose los presupuestos legales para ordenar la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con el artículo 211 y 212 de la ley 1952 del 2019.

AUTO No. 803 DEL 27 DE FEBRERO DE 2026
"POR EL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA"
EXPEDIENTE No.0757-2026

En consecuencia, y con el propósito de determinar la ocurrencia de la conducta, su tipicidad disciplinaria o la existencia de causales eximentes, se dispondrá a abrir investigación formal.

Conforme al artículo 215 del mismo estatuto, se informará al investigado sobre la posibilidad de confesar o aceptar cargos con los beneficios legales correspondientes, advirtiendo que estos no aplican para faltas gravísimas y que, en caso de aceptación parcial, procederá la ruptura de la unidad procesal.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A.**, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

Artículo 1°. - ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del señor **JOHN MANUEL CUBILLOS MARTÍNEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.878.890, en su condición de Auxiliar Administrativo Grado 4 adscrito a la Dirección Técnica de Seguridad.

Artículo 2°. – NOTIFICAR personalmente al investigado del contenido de este auto, advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno y que tiene derecho, si así lo desea, a designar un defensor para que lo represente en esta investigación, siendo menester que suministre la dirección en la que recibirá comunicaciones y notificaciones, que autorice su envío electrónico y que se comprometa a guardar la debida reserva legal. En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijará Edicto en los términos del Artículo 127 del Código General Disciplinario.

Artículo 3. - CITAR para la práctica de la diligencia de versión libre al implicado, asignándole la siguiente fecha y hora. Infórmese sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos.

Artículo 4. – DECRETAR Y PRACTICAR las siguientes pruebas:

AUTO No. 803 DEL 27 DE FEBRERO DE 2026
"POR EL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA"
EXPEDIENTE No.0757-2026

4.1. Oficiar a la Subdirección de Talento Humano para que remita:

a) Certificación del registro de ingresos y salidas (control de asistencia o biométrico) correspondiente a los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026, detallado día por día.

b) Copia íntegra de los correos electrónicos y comunicaciones remitidas al servidor relacionadas con la solicitud de justificación de las ausencias, así como las respuestas emitidas por este.

c) Informe en el que se indique si la EPS o la ARL han remitido incapacidades médicas a favor del servidor para los días investigados, y si el trabajador allegó incapacidades o soportes médicos directamente a la Entidad.

d) Copia del Manual Específico de Funciones correspondiente al cargo desempeñado por el señor JOHN MANUEL CUBILLOS MARTÍNEZ.

e) Extracto actualizado de la hoja de vida del investigado, incluyendo datos personales, dirección de notificación, correo electrónico y teléfono registrados.

f) Informe sobre las actuaciones administrativas adelantadas por Talento Humano respecto del presunto ausentismo.

g) Certificación sobre si se efectuaron descuentos salariales derivados de las ausencias reportadas.

4.2. Oficiar a la Dirección Técnica de Seguridad para que remita:

a) Informe en el que se expongan las dificultades generadas por el presunto ausentismo del trabajador oficial JOHN MANUEL CUBILLOS MARTÍNEZ durante los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026.

b) Certificación que indique si las actividades asignadas al trabajador oficial John Manuel Cubillos Martínez durante los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026 fueron cumplidas de manera oportuna, o si se presentaron retrasos en su ejecución.

AUTO No. 803 DEL 27 DE FEBRERO DE 2026
"POR EL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA"
EXPEDIENTE No.0757-2026

c) Informe sobre si existió algún impacto de las ausencias generaron en la prestación del servicio.

4.3. Citar a declaración juramentada a la doctora **NATALIA TINJACA MORA**, Directora Técnica de Seguridad, para que se pronuncie sobre los hechos materia de investigación.

4.4. Citar a declaración juramentada al señor **PAOLO RAMÍREZ BORBÓN,** Profesional Especializado Grado 6 de la Dirección Corporativa, para que informe las actuaciones adelantadas por la Dirección Corporativa frente al ausentismo del investigado durante las fechas de diciembre de 2025 y enero de 2026.

Artículo 5º. - COMUNICAR la presente decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá D.C.

Artículo 6º. - INCORPÓRENSE a esta actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.

Artículo 7º. - ASIGNAR para la práctica de las diligencias relacionadas en antelación y las que surjan dentro de esta etapa procesal, a la jefa de la oficina de control interno disciplinario **JANNETH JOHANA BURITICÁ RODRÍGUEZ.**

Una vez practicadas las pruebas regresará el expediente al Despacho para lo de su competencia.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C. a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
27/02/2026 15:26:45
Por: JANNETH JOHANNA BURITICA RODRIGUEZ

JANNETH JOHANNA BURITICÁ RODRIGUEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

Proyectó: Diana Isabel Bravo Chaves - Contratista OCDI

AUTO No. 803 DEL 27 DE FEBRERO DE 2026
"POR EL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA"
EXPEDIENTE No.0757-2026